



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00953

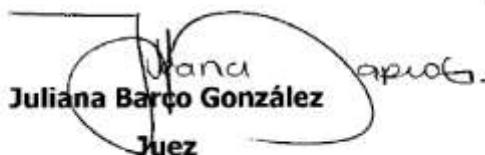
Asunto: No acepta poder y no termina proceso

Se incorpora al proceso el nuevo poder que el apoderado del señor Weiver Aleixer Salas Ramírez aduce que le fue conferido facultándolo para recibir y, así, solicitar la terminación del proceso de la referencia de conformidad con lo exigido por el artículo 461 del Código General del Proceso, sin embargo, el Despacho considera que no es procedente acceder a tal solicitud por cuanto él se encuentra dirigido al Juez Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Adicionalmente, el poder se confiere desde un correo electrónico que no ha sido informado como de propiedad del demandante, pues no se indicó en el Líbello genitor, por lo cual, el nuevo memorial en donde conste el poder conferido deberá provenir del correo electrónico personal del demandante para efectos de acreditar al Despacho que fue efectivamente quien se lo otorgó al señor John Edwin Ramírez García, so pena de que no pueda tenerse en cuenta.

En consecuencia, el Despacho advierte que se torna improcedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago que se formula por las mismas razones que se advirtieron en providencia anterior. Y también se deberá recordar que, como la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia indicó en la providencia STC11191 del 2020, únicamente una actuación idónea podrá lograr la interrupción del término de requerimiento por desistimiento tácito, por lo cual, tal término continúa corriendo en contra de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, __26 jul 2022__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31c210960911ca5861c9a75e8b779d351a74cac3fe2c743e12b75c1faf4d4a4**

Documento generado en 25/07/2022 01:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>